



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 1457 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3 de 1991, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Art. 51 y 305 del Decreto 1077 de 2015, Art. 94 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Ordenanza No. 017 de 2012, reglamento operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 señala: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que el artículo 6° la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de ley 1469 de 2011, señala: *"...establecer el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario incumpla con las condiciones que establece esta ley"...*

Que el gobernador del Departamento de Arauca mediante ordenanza No. 017 de 2012, fijó la Política Pública de Vivienda, y bajo esta facultad, se otorgan los subsidios familiares de vivienda.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, *"todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos públicos será plena prueba de la propiedad"*.

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca - Arauca (Colombia).



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 1457 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante resolución No. 0494 de 2013, procedió a adoptar el reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritario en el Departamento de Arauca, conforme a la normatividad vigente en materia de vivienda, con sus respectivas modificaciones.

Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.

Que mediante Resolución No. 3200 de 2018, se realizó asignación de *"cincuenta (50) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria en el Centro Poblado de Panamá de Arauca, Municipio de Arauquita- Departamento de Arauca"*.

2

Que conforme a la certificación de fecha 5 de julio de 2020, expedida por la profesional Universitaria Arquitecta NELVA MARLENY MANOSALVA CARO, del área de Vivienda de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Arauca, que acredita que el señor(a) **ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.977.446, en su calidad de jefe del hogar, ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en la resolución No. 3200 de 2018, exigidos por el Departamento de Arauca para acceder a la transferencia de un subsidio de vivienda familiar en especie. Certificación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, para todas las condiciones de transferencia de este bien se ceñirán a lo determinado en el presente acto administrativo; el cual es de pleno conocimiento por parte del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y obligaciones acorde a la normatividad vigente.

Que la información inherente a las características del bien inmueble (ubicación: linderos y nomenclatura); matrícula inmobiliaria; certificado catastral y escritura pública; área del inmueble y demás aspectos técnicos, fueron verificados por los

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca- Arauca (Colombia).



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 10001 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

funcionarios competentes de la secretaria de planeación departamental de Arauca, tal como se acredita por la profesional universitaria Nelva Marleny Manosalva Caro del área de Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca, en la certificación antes mencionada. Así mismo, son los que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo y que están consignados en el folio de matrícula inmobiliaria 410-87117.

De otra parte, se deben dejar las limitaciones al dominio contempladas en la Ley 1537 de 2012, en lo que respecta a patrimonio de familia, derecho preferencial y prohibición de enajenación.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

3

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.977.446, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. **410-87117**, proyecto de vivienda de interés social prioritario, **ubicado en la CALLE 4 B ENTRE CARRERAS 12 A Y 12 B, CENTRO POBLADO PANAMA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA**, así:

**LOTE 3, MANZANA C:** El inmueble posee las siguientes áreas y linderos: Lote con 160 M2, comprende los siguientes linderos: Al **NORESTE:** Con Lote 4 en extensión 20.00 metros, puntos 1 al 2. **SURESTE:** Con Diagonal 1 en extensión 8.00 metros, puntos 2 al 3. **SUROESTE:** Con Lote 2 en extensión 20.00 metros, puntos 3 al 4. **NOROESTE:** Con calle 2 en extensión 8.00 metros, puntos 4 al 1 punto de partida y encierra.

**PARÁGRAFO:** inscribese en folio de matrícula No.410-87117. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN.** El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca - Arauca (Colombia).

0



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 1457 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

pública número 081 de fecha 16 de marzo de 2018, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **410-8570**, y ficha catastral No. 81001010102400010000, contrato de compraventa efectuado a la señora **CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS**, ubicado en la **CALLE 4 B ENTRE CARRERAS 12 A Y 12 B, CENTRO POBLADO PANAMÁ EN EL MUNICIPIO DE ARAQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**; del cual hace parte el inmueble descrito.

**ARTÍCULO TERCERO: VALOR.** El valor de La presente transferencia asciende a la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$57.354.475,71)** el cual se distribuye así:

4

<b>CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA</b>	
CONSTRUCCION DE VIVIENDA	47.648.303,61
INTERVENTORI TECNICA	3.269.981,61
ADQUISICION DE LOTE	721.904,77
AJUSTE DE VALOR RESOL. 3569/2019	5.714.285,72
<b>TOTAL</b>	<b>57.354.475,71</b>



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 145 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 y 2.4 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, es obligación los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente:

- a) Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar, ceder o entregar a título de comodato, o tenencia, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
- b) Abstenerse de **TRANSFERIR** total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

5

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, el Decreto 1077 de 2015 y las contenidas en la resolución No. 2903 de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, facultará a la Gobernación del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo **"PROCESO DE RESTITUCIÓN"** de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante resolución No.0494 de 2014 y la resolución No. 2903 de 2018, y demás normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR** El núcleo Familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución No. 3200 de 2018 es el siguiente conforme al contenido de la certificación de la profesional Universitaria Arquitecta NELVA MARLENY MANOSALVA CARO, del área de Vivienda de la

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca- Arauca (Colombia).

0



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 1457 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITY EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Secretaría de Planeación de la Gobernación de Arauca, la cual hace parte integra de este acto administrativo:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
31.977.446	ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO	JEFE DE HOGAR
1.148.194.066	LUCIANO CARPIO BARRIGON	HIJO ADOPTIVO

6

**ARTÍCULO SEXTO: DERECHO PREFERENCIAL.** Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos de SFVD en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda (ley 1437 de 2012 en su Art. 21). En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** Cuando sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículo 1 y 12 de la ley 258 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, constitúyase afectación a vivienda familiar.



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**ARTÍCULO OCTAVO: PATRIMONIO DE FAMILIA.** Los beneficiarios constituyen por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor de **ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.977.446 y los miembros de su núcleo familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental. Y así mismo EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991 y el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO NOVENO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, constituyen causal de resolución del acto administrativo de transferencia de predio y obra objeto de subsidio familiar de vivienda, que se transfiere mediante esta resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REGISTRO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor(a) **ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.977.446, y a los integrantes del núcleo familiar mencionado en el artículo segundo, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOPORTES.** Que los soportes del proceso administrativos de convocatoria que dieron como resultado la resolución 3200 de 2018, reposan en los archivos del área de Vivienda de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca- Arauca (Colombia).

7

*J. J. J.*

p



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
FUTURO

RESOLUCION No. 1457 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos señalados en el la ley 1437 de 2011 artículos 74 y 76 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE.** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, 19 AGO 2020

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

8

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca

Aprobó Holman Eduardo Fuentes – Secretario Planeación Departamental  
Revisó Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica – Despacho  
Revisó Uriel Niño López – Coordinador Área Jurídica  
Revisó Eduardo González – Asesor Especializado  
Proyectó Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAD  
Sandra Judith Avendaño Durán – Profesional Universitaria

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476  
E-mail: vivienda@arauca.gov.co  
Arauca– Arauca (Colombia).

*Indira*





Secretaría de  
Planeación

**CONSTRUYENDO  
FUTURO**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE  
PLANEACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA - AREA DE VIVIENDA**

**CERTIFICA**

Que el (la) Señor (a) **ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **31.977.446**, mediante Resolución No. 3200 del 08 de Noviembre de 2018, *"Por medio de la cual se asignan unos subsidios familiares de vivienda de interés social en el Departamento de Arauca, en la modalidad de adquisición de vivienda agrupada y dispersa en suelo rural del Centro Poblado de Panamá de Arauca, Municipio de Araucita, Departamento de Arauca"*, habiendo cumplido con los requisitos y obligaciones exigidos para la transferencia del bien, de acuerdo a la resolución aludida, lo cual se aprobó con el siguiente núcleo familiar:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
31.977.446	<b>ANA JOAQUINA IBARGUEN MURILLO</b>	JEFE DE HOGAR
1 148.194.066	<b>LUCIANO CARPIO BARRIGON</b>	HIJO (A)

Que se ha verificado que las características, especificaciones y linderos del bien a transferir son las que fueron estipuladas para la ejecución del proyecto, que se encuentran descritas en la Escritura Pública No. 0252 del 11 de marzo de 2020.

La anterior certificación, se expide con el fin de realizar proceso de transferencia del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritaria.

Dada en Arauca, a los cinco (05) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte.(2020).

**NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**

Profesional Universitaria

Secretaría de Planeación Departamental

Proyectó y Revisó Sandra Judith Avendaño Durán / Profesional de Apoyo Jurídica  
Digitó Dexi Raquel Hurtado – Profesional de Apoyo Social